



Ciudad de México, a 20 de diciembre del 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-482/2020

ACTOR: FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIERREZ Y OTROS.

ASUNTO: Se emite Resolución

C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como en los numerales 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional en fecha 20 de diciembre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por en por usted, se le notifica la citada sentencia y le solicito:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com

LIC. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA DOS

COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA



Ciudad de México, a 20 de diciembre del 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-482/2020

ACTOR: FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA

DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ Y OTROS.

ASUNTO: Se emite Resolución.

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-AGS-482/2020** motivo del recurso de queja presentado por el **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA** en contra de los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ**, derivado de la realización de actos contrarios a los documentos básicos de Morena; asimismo, se presume la realización de supuestas faltas cometidas por los integrantes del Comité Estatal de Morena en Aguascalientes; por lo que se emite la presente resolución

GLOSARIO	
Actor	FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA
Demandados Probables Responsables	DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ

Actos Reclamados	LA REALIZACIÓN DE SUPUESTAS FALTAS COMETIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE MORENA EN AGUASCALIENTES
Morena	Partido Político Nacional Movimiento de Regeneración Nacional
Ley de Medios	Ley General Del Sistema De Medios de Impugnación
Estatuto	Estatuto de Morena
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

I.- RESULTANDO

1. Con fecha 13 de agosto del 2020, el quejoso interpuso acción en contra de los demandados, siguiendo la secuela procesal oportuna y observando que la queja cumplía con los requisitos de presentación, el presente órgano partidario emitió Acuerdo de Admisión en fecha 28 de agosto de 2021.
2. Con fecha 06 de septiembre de 2020, los demandados presentaron el escrito de contestación a la queja instaurada en su contra, de acuerdo a los elementos normados en el reglamento de la Comisión.
3. La CNHJ emitió Acuerdo de Vista en fecha 04 de noviembre de 2020, dando vista de las contestaciones al actor para que expresara lo que a su derecho convenga.
4. El 24 de noviembre del 2020, esta Comisión emitió acuerdo de mecanismos para la solución de controversias en donde se le invita a las partes a llegar a conciliar.
5. El presente órgano resolutor, en fecha 20 de octubre de la presente anualidad,

emitió Acuerdo de Fijación de Audiencia¹, notificándolo debidamente a las partes.

6. Esta Comisión llevó a cabo la audiencia de manera Presencial para la conciliación, desahogo de pruebas y alegatos en fecha 08 de noviembre del 2021, a las 16:00 horas, en la cual no comparecieron las partes.
7. Con fecha 8 de noviembre de 2021, se recibió vía correo electrónico, escrito el cual contenía el desistimiento de la acción por parte del promovente.

Por lo que, no habiendo más diligencias por desahogar, se turnaron los autos para emitir la presente Resolución que en derecho corresponde.

II.- CONSIDERANDO

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA; y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- PROCEDENCIA.

Se surten los requisitos de procedencia señalados en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 19 del Reglamento de esta CNHJ; 9 de la Ley de Medios, y 465 de la LGIPE.

2.1- FORMA

El recurso de queja promovido por la parte actora, fue recibido vía correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 05 de mayo de 2021. En dicho documento se hizo constar el nombre del promovente, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, siendo posible la identificación del acto reclamado y los demandados; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, el ofrecimiento de pruebas y la firma autógrafa.

2.2 OPORTUNIDAD

El recurso presentado es oportuno porque el mismo se recibió en tiempo y forma,

¹ Audiencias estatutarias normadas en el artículo 54 del Estatuto y en el Título Decimo Segundo del Reglamento

tal y como se establece en el artículo 27 del Reglamento de la CNHJ.

2.3 LEGITIMACIÓN

El promovente está legitimado por tratarse de un militante de morena, de conformidad con el artículo 56° del Estatuto, haciendo valer la supuesta violación a sus derechos partidarios.

3. ESTUDIO DE FONDO

Planteamiento del caso. El presente asunto tiene su origen en el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional por el **C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA** en contra de supuestos actos violatorios de la normatividad partidista por parte los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ**, consistentes en: *“la realización de supuestas faltas cometidas por los integrantes del Comité Estatal de Morena en Aguascalientes ...”*

A decir de la queja del promovente, sus agravios son los siguientes:

.1- En fecha 24 de Junio de 2020, se constituyeron en la sede del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Aguascalientes el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ acompañado de aproximadamente VEINTE PERSONAS entre las que destacan los CC. MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCIA y ELVIRA AGUILAR LOPEZ, así como una persona del sexo masculino, cerrajero de profesión, a quien el mismo DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ le ordenó que violara y cambiara las cerraduras de la sede del partido en Aguascalientes, para posteriormente y de manera FURTIVA ingresar a las instalaciones, lugar que actualmente tienen tomadas; realizando lo señalado con antelación, acompañado de un notario que efectivamente dio fe de la comisión del delito de DESPOJO

(...)

2. En fecha 25 de junio de 2020 el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, SOLICITO EL REGISTRO del C. MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ como representante del partido Morena en Aguascalientes ante el OPLE, en este caso ante el Instituto Electoral Estatal de Aguascalientes (IEE) y “dejando sin efecto cualquier otro nombramiento” ante ese organismo electoral; fundamentando tal atrocidad en el artículo 32, inciso b) del estatuto que rige la vida interna

de Morena, el cual en nada justifica su actuar (...)

(...)

En consecuencia, es evidente que no encontramos ante una flagrante invasión de competencias en detrimento de la imagen del partido a nivel local y en agravio de su militancia y del mismo CEN de Morena. Cabe aclarar que el último documento signado por el CEN en donde toman acuerdos al respecto lo es el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORAL SERÁ A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; mismo del que se originó el nombramiento del compañero ELOY RUIZ CARRILLO (...)

3. El día 1 de julio del presente año me presenté en las instalaciones del partido MORENA debido a que el Delegado con funciones de Secretario de Finanzas MARCO AURELIO DÍAZ DÍAZ me autorizó el acceso junto con los integrantes del personal administrativo para revisar los daños ocasionados por el ingreso ilegal del Secretario General DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ del 24 de junio del año en curso y en ese lugar se presentó también la C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ (...), misma que intentó sacarme de las mismas y de quienes integramos el Comité Ejecutivo Estatal, tal y como se acredita con el video que exhibe el quejoso en el cual se puede ver la forma agresiva con la que la militante se dirige a mi persona y me exige que acredite mi personalidad, que porque en el INE no aparece el registro, siendo que dicha institución no otorga puestos ni acredita personalidades, como sí lo hizo la CNHJ quien ordenó mi restitución en el cargo de Secretario de Organización del CEE en Aguascalientes. En el mismo video se aprecia el momento en que me retiré de las instalaciones y no había presencia de ningún policía, y así mismo la C. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ, amedrenta a los administrativos con que “ya viene el presidente designado por el INE”(refiriéndose a DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ)

El estudio de los agravios se centrará en dicho punto focal, para un mejor estudio y exposición.

Cabe precisar que el estudio de agravios en conjunto o separado no causa perjuicio alguno a la parte actora; porque, no es la forma de cómo las inconformidades se analizan, sino que lo sustancial radica en el estudio de todos los motivos de inconformidad; sin que ninguno quede libre de examen y valoración; esto, conforme al criterio que ha sostenido el Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación mediante jurisprudencia 4/2000, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**, Jurisprudencia 4/2000 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”

De la demanda se advierte que la pretensión de la parte actora es que se destituya de los cargos que poseen a los demandados dentro de la estructura del partido, de ahí que interponga una queja ante la CNHJ quien es la facultada para dirimir controversias entre los afiliados de este instituto político².

² Con fundamento en el Artículo 49 del Estatuto, mismo que dicta:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;

3.2 PRUEBAS OFERTADAS POR LOS PROMOVENTES.

Por la parte actora: De los medios probatorios exhibidas por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. Documental pública. Consistente en archivo pdf del acuerdo de restitución de FERNANDO ALFEREZ BARBOSA de fecha 12 de julio de 2017.
2. Documental pública. Consistente en archivo digital en formato pdf de una impresión simple que del oficio CEN/P/126/2020 emitido en fecha 08 de junio de 2020 por el CEN de Morena.
3. Documental pública. Consistente en archivo digital en formato pdf acompañado de una impresión simple que del oficio CNHJ-179-2020 de fecha 04 de junio de 2020; mediante el cual se ordena la destitución del cargo como Delegado en funciones de Presidente y la expulsión como militante a CUITLAHUAC CARDONA CAMPOS.
4. Documental pública. Consistente en archivo digital en formato pdf acompañado de una impresión simple que del oficio CNHJ-179-2020 de fecha 04 de junio de 2020 emitido por la CNHJ de Morena; en la cual se expide la respuesta a la consulta que fuera realizada por el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ.
5. Documental pública. Consistente en archivo digital en formato pdf de una impresión simple que del oficio REPMORENAINE-540/18 de fecha 14 de diciembre de 2018 el cual acredita la representación ante el Consejo General del INE del C. ELOY RUIZ CARRILLO.
6. Documental privada. Consistente en archivo digital en formato pdf de capturas de pantalla de diversos medios informativos periodísticos.

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.

d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;

f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA;

g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;

h. Elaborar un registro de todos aquellos afiliadas o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados.

(...)

7. Documental pública. Consistente en un archivo pdf de oficio solicitud de registro expedido por el C. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, en su calidad de Secretario General del CEE en funciones de Presidente, mediante la cual Solicita al Consejero Presidente del Instituto Electoral en el Estado de Aguascalientes el registro como representante del Partido Político Morena al C. MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ.

8. Técnica. Consistente en 5 fotografías donde se observa a los CC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ.

9. Técnica. Consistente en cinco videos donde se observa CC. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ.

10. Técnica. Consistentes en tres videos donde se observa a los CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ. MARCO AURELIO DÍAZ Y MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA.

11. Técnica. Consistente en dos fotografías donde se puede observar al C. JORGE CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR.

12. Técnica. Consiste en dos fotografías donde se aprecia al C. MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNÁNDEZ.

13. Presuncional. En su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie al oferente de la prueba.

Por la parte demandada:

No existen pruebas presentadas por la demandada.

III.- SOBRESEIMIENTO

DECISIÓN DEL CASO.

DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. En fecha 11 de noviembre de 2021 se recibió correo electrónico a la cuenta de notificaciones del presente órgano resolutor, escrito en vía de desistimiento por parte del actor, en donde se podía observar su firma autógrafa

Derivado de lo descrito en el párrafo anterior es que, sobreviene una causal de sobreseimiento atendiendo a lo estipulado en el Artículo 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ, que a la letra señala lo siguiente:

En el presente asunto se **actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 23 inciso a) del Reglamento de la CNHJ:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la CNHJ. Para el caso en que no sea ratificado dicho desistimiento dentro del término otorgado por el acuerdo correspondiente, se le tendrá por no desistido y se continuará con la etapa procesal correspondiente

De lo antes expuesto, es menester de Comisión señalar de que el contenido de la litis no versa sobre faltas que se consideren graves o que dañen al partido, de tal forma que es procedente la petición de la parte actora en cuanto al desistimiento del asunto al rubro citado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 3 inciso j), 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 1, 22, inciso d), 23 inciso f), 121, 122 123 del Reglamento de esta CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

- I. **Se Sobresee el medio de impugnación presentado por el C. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA**, en contra de los CC. **DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIERREZ, MANUEL DE JESUS BAÑUELOS HERNANDEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y MARIA GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ** de **con fundamento** en lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.
- II. **Notifíquese** la presente la presente Resolución como corresponda para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- III. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**